

REGLAMENTO ELECTORAL

Consejo de Gobierno de la UCO de 29/IV/2005, extracto sobre

VOTO POR CORREO

CAPÍTULO VI. PROCEDIMIENTO ELECTORAL **Sección 20. Campaña Electoral**

Artículo 24º Voto por correo

1. El voto por correo podrán utilizarlo los electores que prevean que en el día de la votación no puedan emitir personalmente el voto ante la Mesa Electoral.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 95.6 de los Estatutos, el voto por correo se podrá utilizar en las elecciones a Claustro y Rector, Juntas de Facultad o Escuela y Decano o Director, y Consejos de Departamento.
3. Emitido el voto por correo en el plazo previsto en la convocatoria, no se podrá volver a votar ante la Mesa Electoral.
4. En todos los procesos electorales, el voto por correo deberá ser autorizado por la Comisión Electoral.

Artículo 25º Solicitud y autorización del voto por correo o anticipado

1. Quienes pretendan utilizar el voto por correo deberán solicitarlo a la Comisión Electoral dentro del plazo previsto en la convocatoria.
2. La solicitud de voto por correo, dirigida al Presidente de la Comisión Electoral, deberá presentarse en el Registro General de la Universidad o en las Secretarías de Las Facultades y Escuelas o, en su caso, en las de los Departamentos.
3. Recibida la solicitud, la Comisión Electoral remitirá al solicitante la documentación correspondiente bien directamente, o a través de los Secretarios de las Facultades, Escuelas o Departamentos.

Artículo 26º Emisión del voto por correo

1. Los electores que hayan solicitado votar por correo, emitirán el voto de la siguiente forma:
 - a) Una vez que el elector haya cumplimentado la papeleta de voto, la introducirá en el sobre normalizado de votación correspondiente, sin inscripción exterior alguna, y lo cerrará.

b) Este sobre, junto con fotocopia del Documento Nacional de Identidad o del pasaporte, se introducirá en otro sobre dirigido al Presidente de la Mesa Electoral en la que deba ejercer su derecho al voto, en el que se especificará: nombre y apellidos del votante, que deberá firmar en la solapa, y colectivo al que pertenece.

3. En las elecciones a Juntas de Facultad o Escuela y Decanos o Directores, el voto por correo se entregará a los Secretarios de los Centros, que lo harán llegar a la Mesa Electoral.

5. Solo serán válidos los votos que consten en los Registros habilitados al efecto en la fecha y hora de cierre del plazo establecido para su entrega(*), que siempre finalizará con anterioridad al inicio del período de votación presencial. Los electores que hubieran emitido el voto pero no conste entregado dentro de plazo, mantendrán su derecho a ejercer su derecho de voto personalmente ante la Mesa Electoral el día de la votación.

(*) Hasta las 14'00 horas del día 26 de marzo de 2014 en el Registro de la Secretaría del Centro.